



Expediente N.º 12 – 2024/2025.

En Madrid, a 27 de marzo de 2025, el Juez de Competición y Disciplina adopta la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 20 de marzo de 2025, el club SPAL Fuenlabrada AMÁS remitió comunicación a la FEMADDI, de la que se desprende la imposibilidad de disponer de suficientes jugadores para participar en los partidos de liga que restan, a raíz tanto de las múltiples lesiones como por el envejecimiento del equipo.

Segundo.- Posteriormente, nuevamente mediante sendos correos electrónicos, el citado club cuestionó, por una parte, sobre las consecuencias contempladas en el art. 33 del CD de la FEMADDI, y por otra, respecto a la posibilidad de que los jugadores del equipo que abandona la competición puedan obtener una nueva licencia en otro club, todo ello con el pretexto de poder participar en lo que resta de temporada.

Tercero.- Dado que el abandono se interesa de parte y por tanto resulta del todo incontrovertido, corresponde abordar las consecuencias disciplinarias y competicionales de este hecho, con el objeto de preservar la adecuada marcha de la competición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Código Disciplinario de FEMADDI, el Juez de Competición y Disciplina resulta competente para conocer, en primera instancia, de todas aquellas incidencias que se produzcan en relación con las competiciones organizadas por FEMADDI, ello en aras de velar por el correcto cumplimiento de la normativa dispuesta en el Reglamento General de la Competición, así como de las restantes normativas de la Federación.



Segundo.- El club SPAL Fuenlabrada AMÁS ha presentado una serie de alegaciones, cuyo contenido se da por reproducido a fin de no incurrir en reiteraciones innecesarias.

Tercero.- Pues bien, en vista de las circunstancias que configuran el supuesto de hecho que nos ocupa, resulta de aplicación lo previsto en el art. 33 del Código Disciplinario de FEMADDI, que establece que:

“Artículo 33 Retirada de un equipo.

En el supuesto de una tercera incomparecencia en la misma temporada, o de retirada o expulsión de la competición, el culpable será excluido de la competición, con los efectos siguientes:

- a) Siendo la competición por puntos, se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás equipos hasta el momento, y en el resto de los encuentros a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el resultado de la media de los goles/puntos encajados por el equipo excluido.*
- b) Si lo fuere en la segunda vuelta, se aplicará idéntica norma en relación con los partidos correspondientes a ésta, pero respetándose todas las puntuaciones conseguidas en el transcurso de la primera.*
- c) El equipo así excluido de una competición por triple incomparecencia, o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella, y ocupará el último lugar de la clasificación, con cero puntos. Además, quedará excluido de participar en la competición en la siguiente temporada.”*

Este órgano entiende que procede la imposición de esta sanción en el ámbito disciplinario, así como la adopción de las consecuencias que siguen en lo tocante al régimen competicional, que serán abordadas en el siguiente fundamento de derecho.

Cuarto.- En relación con la conducta del SPAL Fuenlabrada AMÁS procede imponer las sanciones contempladas en el art. 33 del CD de la FEMADDI, y cuyas consecuencias son las que siguen:

- Se mantienen los resultados y puntuaciones obtenidas por el resto de los equipos participantes.



- En cuanto a los restantes partidos que restan de la competición, procede otorgar la condición de vencedor a los oponentes del SPAL Fuenlabrada AMÁS, y cuyos resultados se corresponderán con la media de goles/puntos encajados por el citado equipo. Asimismo, dado que nos encontramos en la segunda vuelta de la liga, se respetarán las puntuaciones conseguidas en el transcurso de la primera mitad del torneo.
- Por otra parte, a pesar de las justificaciones esgrimidas por el club SPAL Fuenlabrada AMÁS, y dada su falta de previsibilidad a la hora de contar con suficientes deportistas para disputar sus partidos, este club debe ocupar el último lugar en la clasificación con cero (0) puntos, como también procede acordar su exclusión respecto a la participación en la competición que tendrá lugar en la venidera temporada.
- Por último, en cuanto a los deportistas con licencia en vigor con el club SPAL Fuenlabrada AMÁS, resulta pertinente acordar su liberación, todo ello en consonancia con el interés del fomento de la práctica deportiva de estos jugadores, por lo que podrán suscribir nueva licencia con otros equipos participantes, sin perjuicio del cumplimiento del resto de la normativa aplicable de la FEMADDI.

En virtud de lo anterior, el Juez de Competición y Disciplina,

RESUELVE:

- Mantener inalterados los resultados y puntuaciones obtenidas por el resto de los equipos participantes conforme a los criterios contenidos en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución.
- Conceder la condición de vencedor a los equipos rivales del SPAL Fuenlabrada AMÁS, y cuyos tanteos se corresponderán con la media de goles/puntos encajados por el citado club, que ocupará el último lugar de la tabla con cero (0) puntos.
- Sancionar al equipo SPAL Fuenlabrada AMÁS con la siguiente sanción: exclusión de participar en la competición que tendrá lugar la próxima temporada.
- Liberar a los jugadores adscritos al club SPAL Fuenlabrada AMÁS, que podrán suscribir nueva licencia con otros equipos participantes, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable de la FEMADDI.



De acuerdo con lo establecido en el art. 15.5 del CD FEMADDI, contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Juez de Apelación en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese la presente resolución al SPAL Fuenlabrada AMÁS, y a la FEMADDI a los efectos oportunos.

El Juez de Competición y Disciplina.

Nota.- De Conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la presente resolución y en este procedimiento disciplinario poseen carácter confidencial, quedando prohibida su transmisión o comunicación a terceros por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la defensa en el presente procedimiento disciplinario.